

IEC/CG/085/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA; ASÍ COMO, LO RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA A OCUPAR LA SECRETARÍA DE ASUNTOS ELECTORALES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DESDE SU APROBACIÓN AL 3 DE NOVIEMBRE DE 2024.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha treinta (30) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de las Representaciones de los Partidos Políticos emite el presente acuerdo mediante el cual se resuelve sobre las modificaciones a los documentos básicos del partido político local Unidad Democrática de Coahuila; así como, lo relativo a la designación de la persona a ocupar la Secretaría de Asuntos Electorales del Comité Ejecutivo Estatal para el periodo comprendido desde su aprobación al 3 de noviembre de 2024, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El día 16 de abril de 1996 el Consejo Estatal Electoral de Coahuila, aprobó el Acuerdo 11/1996, por el cual se otorgó el registro al partido político local denominado Unidad Democrática de Coahuila.
- II. En fecha 10 de febrero de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.

- III. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- IV. El 19 de noviembre de 2014 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG272/2014 por el cual se expidió el Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones y partidos políticos nacionales; así como respecto al registro de reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los consejos del Instituto Nacional Electoral.
- V. El día 30 de octubre de 2015 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes el día 3 de noviembre de 2015, rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- VI. El día 14 de julio de dos mil 2016 el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el Acuerdo IEC/CG/054/2016 mediante el cual emitió los Lineamientos sobre las modificaciones a documentos básicos, reglamentos internos, registro de integrantes de órganos directivos, cambio de domicilio de asociaciones políticas estatales y partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila y los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes para recibir recursos y gastos de campaña.
- VII. El día 31 de octubre de 2018 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, y los Consejeros Electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día 3 de noviembre de dos mil dieciocho.

- VIII. El día 16 de abril de 2021 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG374/2021, por el que se designó a la ciudadana Madeleyne Ivette Figueroa Gámez, como integrante del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día 17 de abril de dos mil veintiuno.
- IX. El 26 de octubre de 2021 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de Leticia Bravo Ostos, como Consejera Electoral y Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como Consejero Electoral integrantes del Consejo General de este Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron protesta de ley el 3 de noviembre de dos mil veintiuno.
- X. El 15 de agosto de 2022 el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo IEC/CG/046/2022 mediante el cual se resolvió la procedencia constitucional y legal de la adecuación a los documentos básicos del partido político local Unidad Democrática de Coahuila, en cumplimiento a lo determinado a través del acuerdo IEC/CG/031/2022, relativo a la emisión de los Lineamientos para que los partidos políticos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.
- XI. El día 22 de agosto de 2022 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG598/2022, mediante el cual se aprobó, entre otras, la designación de Rodrigo Germán Paredes Lozano, como Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila.
- XII. El día 20 de octubre se recibió por la Oficialía de Parte de este Instituto, un escrito signado por la licenciada María José Marcos Salazar, Representante Propietaria del Partido Político Unidad Democrática de Coahuila, mediante el cual informa sobre la aprobación de las modificaciones, adiciones y reformas a sus estatutos; así como la designación de la persona a ocupar la Secretaría de Asuntos Electorales del Comité Ejecutivo Estatal para el periodo comprendido desde su aprobación al 3 de noviembre de 2024.

- XIII. El día 02 de noviembre, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió el Acuerdo IEC/CPPP/033/2022, mediante el cual se requirió al partido Unidad Democrática de Coahuila, exhibir los documentos y manifestara lo que a su derecho convenga en relación al procedimiento estatutario para la designación de la persona a ocupar la Secretaría de Asuntos Electorales del Comité Ejecutivo Estatal.
- XIV. El día 3 de noviembre se le notificó a la representación propietaria del partido Unidad Democrática de Coahuila, el requerimiento IEC/CPPP/033/2022 para que, entre otras cosas, manifestara lo que a su derecho conviniera; plazo que le venció el día 17 del mismo mes, sin que se diera contestación alguna.
- XV. El día 4 de noviembre el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo IEC/CG/079/2022, relativo a la integración de las Comisiones y Comités del Máximo Órgano de dirección de este Instituto.
- XVI. El 15 de noviembre se llevó a cabo la designación de la presidencia de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, quedando a cargo de la Consejera Electoral, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva; con la integración de la Consejera Electorales, Mtra. Leticia Bravo Ostos, y, Consejero, Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes.
- XVII. El día 29 de noviembre la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, emitió el acuerdo IEC/CPPP/037/2022 mediante el cual se propone al Consejo General de este Instituto, resolver sobre las modificaciones a los documentos básicos del partido político local Unidad Democrática de Coahuila; así como, lo relativo a la designación de la persona a ocupar la Secretaría de Asuntos Electorales del Comité Ejecutivo Estatal para el periodo comprendido desde su aprobación al 3 de noviembre de 2024.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto por el artículo 99, numeral 1,

de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que los Organismos Públicos Locales Electorales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

SEGUNDO. Que el artículo 41, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los partidos políticos son entidades de interés público, y a su vez, dispone que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en los procesos electorales, así como los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

De igual manera, el precepto constitucional en comento advierte que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales, siendo únicamente la ciudadanía quien podrá formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, quedando así prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

TERCERO. Que el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de los ciudadanos mexicanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

Del mismo modo, el artículo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que es un derecho político-electoral de los ciudadanos mexicanos, el afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

CUARTO. Que el artículo 9, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su parte conducente, establece que no se podrá coartar el derecho de asociarse pacíficamente con cualquier objeto lícito. Asimismo, refiere el precepto

constitucional que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.

QUINTO. Que conforme al artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función encomendada a un organismo público local electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEXTO. Que acorde al artículo 34, numeral 1, en relación con los artículos 333 y 344, incisos a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Consejo General es el órgano de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en dicha ley.

SÉPTIMO. Que en lo dispuesto en el artículo 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Instituto tiene dentro de sus objetivos fundamentales, en el ámbito de su competencia, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

OCTAVO. Que conforme a los artículos 327 y 328 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Organismo, para el ejercicio de sus funciones contará con: órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, al Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

Por su parte, el artículo 344, numeral 1, inciso cc) del citado Código Electoral establece que el Consejo General tendrá la facultad de resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la presidencia del Consejo General, las Comisiones o la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en la esfera de su competencia.

NOVENO. Que el artículo 358; numeral 1, inciso j) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene como atribución, aquellas que le confiera el Consejo General, el Código Electoral y demás disposiciones aplicables, tales como los Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos, reglamentos internos, registro de integrantes de órganos directivos, cambio de domicilio de asociaciones políticas estatales, partidos políticos, y acreditación de los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila y las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes para recibir los recursos y gastos de campaña.

DÉCIMO. Que el artículo 1º de los Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos, reglamentos internos, registro de integrantes de órganos directivos, cambio de domicilio de asociaciones políticas estatales, partidos políticos, y acreditación de los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila y las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes para recibir los recursos y gastos de campaña¹; señala que tienen por objeto establecer el procedimiento para la presentación, revisión, análisis y registro de los documentos que se entreguen al Instituto Electoral de Coahuila para tal efecto.

DÉCIMO PRIMERO. Que, el artículo 6 de los Lineamientos señala que, cuando exista alguna omisión en la documentación entregada y/o a la validez estatutaria de las decisiones que se comunican, se hará del conocimiento del solicitante referenciando cada caso en particular, para que éste subsane las deficiencias que se le hayan señalado y manifieste lo que a su derecho convenga.

DÉCIMO SEGUNDO. Si la solicitud lo requiere y del análisis al procedimiento estatutario para su aprobación da como resultado que no se observaron las normas estatutarias aplicables, la Comisión procederá a la elaboración del proyecto de acuerdo correspondiente en el que se precisará la imposibilidad de pronunciarse sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos presentadas, en virtud del incumplimiento al procedimiento estatutario respectivo, para que se someta a consideración del Consejo General, en atención al artículo 8 de los Lineamientos.

¹ En adelante se referirán como los Lineamientos

DÉCIMO TERCERO. Por su parte, el artículo 9 de los Lineamientos, dispone que, una vez verificado el cumplimiento al procedimiento estatutario, de ser el caso, y/o los requisitos que se deban de satisfacer para cada supuesto, el Instituto mediante la Comisión o la Dirección Ejecutiva, según corresponda, analizará que las mismas se apeguen a los principios democráticos establecidos en la Constitución y en la Ley de Partidos y demás normatividad aplicable.

DÉCIMO CUARTO. el artículo 12 de los Lineamientos establece que, los partidos políticos, los candidatos independientes y las asociaciones políticas locales comunicarán a este Instituto, las modificaciones a sus documentos básicos, su domicilio social, los cambios en la integración de sus órganos directivos, así como los cambios de sus representantes ante el Consejo General y para recibir los recursos de gastos de campaña conforme aplique en cada uno de los casos en particular.

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo 13 de los Lineamientos establece que, toda comunicación se presentará mediante escrito en horario de labores del Instituto y deberá de ser acompañada de los documentos originales o copias certificadas por notario público o por el órgano partidario facultado estatutariamente, que permitan verificar que se hayan cumplido las disposiciones previstas en los Estatutos del partido político o asociación política de que se trate.

DÉCIMO SEXTO. Que el artículo 16 de los Lineamientos refiere que, en aquellos casos en que las normas estatutarias exijan la celebración de sesión de algún órgano para la aprobación del acto que deben de comunicar los partidos políticos estatales y las asociaciones políticas locales al Instituto, el escrito que presenten en términos de lo dispuesto por el artículo 13 deberá de acompañarse con los documentos que sean necesarios para acreditar tal efecto.

DÉCIMO SÉPTIMO. Por su parte, el artículo 17 y 18 de los Lineamientos establece que para la modificación de documentos básicos, la comunicación deberá presentarse con todos sus anexos al Consejo General, a través del Secretario Ejecutivo. Adicionalmente a los documentos que se deben presentar, se deberá anexar lo siguiente: a) Un ejemplar de los documentos básicos que han sido modificados, con el texto completo, en formato impreso y electrónico que sea editable, y b) Cuadro comparativo impreso y en formato electrónico que sea editable de las modificaciones efectuadas con respecto al

documento vigente, salvo en el caso de que el texto sea nuevo en virtud de la abrogación del vigente.

DÉCIMO OCTAVO. El día 20 de octubre de 2022 la licenciada María José Marcos Salazar, Representante Propietaria del Partido Político Unidad Democrática de Coahuila, presentó un escrito mediante el cual informa sobre la aprobación de las modificaciones, adiciones y reformas a sus estatutos; así como la designación de la persona a ocupar la Secretaría de Asuntos Electorales del Comité Ejecutivo Estatal para el periodo comprendido desde su aprobación al 3 de noviembre de 2024. A dicho escrito se anexó:

1. Original de la convocatoria de fecha 15 de septiembre de 2022 emitida por la Secretaria General, dirigida a la integración del Comité Ejecutivo Estatal que contiene el orden del día a la sesión del 23 de septiembre;
2. Original del acta de la sesión del Comité Ejecutivo Estatal de fecha 23 de septiembre por el cual se verificó la asistencia y declaración del Quórum legal para tratar los siguientes proyectos:
 - Proyecto de acuerdo del Comité Ejecutivo Estatal del partido Unidad Democrática de Coahuila mediante el cual se modifican y reforman los estatutos del partido de acuerdo al artículo 17 inciso b) y 83.
 - Acuerdo de la Comisión de Procesos Internos del Partido Unidad Democrática de Coahuila, mediante el cual se designa a la persona que se integrará al Comité Ejecutivo Estatal dentro de la vacante de la Secretaría de Asuntos Electorales, para el periodo comprendido desde su aprobación al 3 de noviembre de 2024 de conformidad los artículos 28; 55, 56, 57, 58 y 59 de los estatutos del partido Unidad Democrática de Coahuila.
3. Original de la convocatoria de fecha 23 de septiembre de 2022 emitida por la Secretaria General, dirigida al Comité Estatal que contiene el orden del día a la sesión del 10 de octubre.
4. Original del acta de la sesión del Congreso Estatal de fecha 10 de octubre por el cual se verificó la asistencia y declaración del Quórum legal para tratar los siguientes proyectos:

- Acuerdo del Comité Ejecutivo Estatal del partido Unidad Democrática de Coahuila mediante el cual se modifican y reforman los estatutos del partido de acuerdo al artículo 17 inciso b) y 83.
 - Proyecto de acuerdo del Comité Ejecutivo Estatal mediante la Comisión de Procesos Internos del Partido Unidad Democrática de Coahuila, por el cual se designa a la persona que se integrará al Comité Ejecutivo Estatal, dentro de la vacante de Secretaría de Asuntos Electorales, para el periodo comprendido desde su aprobación al 3 de noviembre de 2024 de conformidad los artículos 28; 55, 56, 57, 58 y 59 de los estatutos del partido Unidad Democrática de Coahuila.
5. Estatutos del partido Unidad Democrática de Coahuila; en 34 fojas.
 6. Anexo B. Cuadro comparativo. Estatutos 2022; en 10 fojas.
 7. Un dispositivo USB que contiene dos archivos en formato Word de nombre: cuadro comparativo (anexo B) y Estatutos finales SEPT 2022.

Por tanto, el escrito mediante el cual se informa sobre la aprobación de las modificaciones, adiciones y reformas a sus estatutos; así como la designación de la persona a ocupar la Secretaría de Asuntos Electorales del Comité Ejecutivo Estatal, fue presentado el día 20 de octubre, es decir, dentro de los diez días hábiles que marca el Lineamiento para tales efectos.

DÉCIMO NOVENO. Modificación a los documentos básicos.

Al tratarse de dos actos estatutarios por los cuales se modifican los estatutos y se designa a la persona a ocupar la Secretaría de Asuntos Electorales del Comité Ejecutivo Estatal para el periodo comprendido desde su aprobación al 3 de noviembre de 2024; se procederá en primera cuenta, al análisis y valoración sobre la modificación de los documentos básicos. En ese sentido, la Comisión procedió a la verificación del cumplimiento estatutario del partido, en apego a los Lineamiento sobre modificación de documentos básicos, en relación a los documentos aportados para justificar el actuar del partido político.

En primer término, el artículo 25 de los estatutos de Unidad Democrática de Coahuila, dispone que el Comité Ejecutivo Estatal es el órgano mandatario para realizar la

conducción diaria del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas. En esa tesitura, el CEE² a través de su Secretaria General³ expidió la convocatoria de fecha 15 de septiembre de 2022, dirigida a la integración de dicho Comité para participar en la sesión de fecha 23 del mismo mes, en la que se abordarán, entre otros temas el Proyecto de acuerdo del Comité Ejecutivo Estatal del partido Unidad Democrática de Coahuila mediante el cual se modifican y reforman los estatutos del partido político en atención al artículo 17, inciso b) y 83.

Cabe destacar que, si bien al momento de expedirse la convocatoria, transcurrieron 8 días naturales entre una actuación y otra, no existe una disposición estatutaria que establezca que entre dichos actos deba de mediar un plazo similar a la convocatoria que se emita al Congreso Estatal, por lo que no se genera una inobservancia a la normatividad interna del partido.

Posteriormente, el día 23 de septiembre, se procedió con el registro y lista de asistencia para verificar el quórum necesario de los miembros del Comité Ejecutivo Estatal para sesionar válidamente; teniendo como numeral 3 del orden del día el siguiente: Proyecto de acuerdo del Comité Ejecutivo Estatal del partido Unidad Democrática de Coahuila mediante el cual se modifican y reforman los estatutos del partido político en atención al artículo 17, inciso b) y 83. Teniendo como puntos resolutive, los siguientes:

***PRIMERO.** Se aprueban las modificaciones, adiciones y reformas a los estatutos del partido político Unidad Democrática de Coahuila, de manera expresa a la que se mencionan, de acuerdo al artículo 17 inciso b) y 83 de los estatutos de nuestro instituto político.*

(...)

*Que una vez expuesto lo anterior, este Comité Ejecutivo Estatal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 inciso b) y 83 del Estatuto del Partido Unidad Democrática de Coahuila, Votaron y se aprueba por **unanimidad** de votos de los integrantes presentes y pondrá a consideración del Congreso Estatal el acuerdo en mención.*

(...)

² Comité Ejecutivo Estatal

³ Art. 35 de los estatutos. La Secretaría General del Congreso Estatal y del Comité Ejecutivo Estatal tendrán las siguientes atribuciones: Inciso a): Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias del Congreso Estatal y del Comité Ejecutivo Estatal,

Una vez que se continuó con el punto quinto del orden del día relativo a asuntos generales, se tuvo el proyecto de acuerdo del CEE mediante el cual se aprobó convocar a los integrantes del Congreso Estatal del partido a la sesión del 10 de octubre de 2022.

En primer término, el artículo 15 de los estatutos de Unidad Democrática de Coahuila, dispone que el Congreso Estatal es la autoridad máxima del partido político local. Respecto del Comité Ejecutivo Estatal de Unidad Democrática de Coahuila, el artículo 31, inciso c) de sus Estatutos, dispone que entre sus facultades se encuentra la de convocar al Congreso Estatal para sesionar conforme lo señalan los estatutos. En ese sentido, el día 23 de septiembre de 2022 la Secretaria General del CEE expidió la convocatoria dirigida al Congreso Estatal, así como a quienes la integran en términos del artículo 16 de los estatutos, para asistir a la sesión del Congreso Estatal que tendrá verificativo el 10 de octubre, para el desahogo de los asuntos que se enumeraron en el orden del día, tales como:

3.- Proyecto de acuerdo mediante el cual se aprueban las modificaciones o reformas aprobadas por el Comité Ejecutivo Estatal de los estatutos del partido político de acuerdo al artículo 17 inciso b) y 83.

Se precisa que entre la expedición de la convocatoria y la sesión del Congreso Estatal, medió 17 días entre una actuación y otra, cumpliendo así con la temporalidad que marca el artículo 15, párrafo segundo, señalando que la convocatoria será expedida por lo menos con quince días naturales de anticipación.

Luego entonces, llegado el 10 de octubre de 2022 el Congreso Estatal, en términos del artículo 20⁴ de los estatutos, procedió con el registro y lista de asistencia para verificar el quórum necesario de los miembros del Congreso Estatal para sesionar válidamente, una vez colmado lo anterior, se procedió a dar lectura a los asuntos a tratar en el orden del día, entre ellos, el Proyecto de acuerdo mediante el cual se aprueban las modificaciones o reformas aprobadas por el CEE de los estatutos del partido político, de acuerdo al artículo 17, inciso b) y 83. Posteriormente, y una vez que se dio lectura al documento propuesto se determinó por unanimidad de votos de los comparecientes, lo siguiente:

⁴ Para que se instale y funcione válidamente el Congreso Estatal, requerirá la presencia de por lo menos el 51% de los delegados que deben integrarlo conforme a las reglas del artículo 16 del presente Estatuto.

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las modificaciones, adiciones y reformas a los estatutos del partido Unidad Democrática de Coahuila, de manera expresa a la que se mencionan, de acuerdo al artículo 17 inciso b) y 83 de los estatutos de nuestro instituto político.

Una vez verificado el cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación de las modificaciones a los Estatutos con la documentación que fue aportada, la Comisión y este Consejo analizó que las mismas se apeguen a los principios democráticos establecidos en la Constitución, Ley del Partidos y demás normatividad aplicable, como lo establece el artículo 20 de los Lineamientos. Dentro del mismo precepto, en su numeral 3 y 4, señala que para el caso que el texto de los estatutos de los partidos políticos locales sea parcialmente modificado; la Comisión verificará que las mismas se adecuen en lo conducente a los elementos mencionados; asimismo, realizará el análisis de aquellas disposiciones que fueron modificadas en su sustancia y sentido, es decir, no se procederá al estudio de los preceptos cuyo contenido se mantenga.

Ley General de Partidos Políticos dispone en su artículo 35, que los documentos básicos de un partido político son: a) La declaración de principios; b) El programa de acción, y c) Los estatutos.

En esa tesitura, se trae a cuenta las modificaciones a los Estatutos aprobadas por el Congreso Estatal para que la Comisión y este Consejo determinen si resulta procedente su procedencia constitucional y legal, que en su caso, surtirán sus efectos hasta que el Consejo General de este Instituto así lo determine. Para mayor certeza, se realizará el siguiente ejercicio comparativo ejemplificando las disposiciones que sufrieron modificaciones al texto vigente y que fueron identificados como Anexo B, en los documentos aportados por el partido.

*Lo resaltado y subrayado es lo modificado

Estatutos de Unidad Democrática de Coahuila	
Texto vigente	Texto modificado
CAPÍTULO TERCERO DEL CONGRESO ESTATAL	CAPÍTULO TERCERO DEL CONGRESO ESTATAL



Artículo 15. El Congreso Estatal es la autoridad máxima de Unidad Democrática de Coahuila.

El Congreso Estatal se reunirá a convocatoria del Comité Ejecutivo Estatal, que deberá ser expedida por lo menos con quince días naturales de anticipación.

Artículo 17. Son competencia del Congreso Estatal:

- a) El nombramiento y revocación de los militantes integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, en este último caso previo dictamen de procedencia de la Comisión de Legalidad y Normatividad.
- b) La modificación o reforma de estos Estatutos y reglamentos, a propuesta del Comité Estatal.
- c) El análisis del informe que presente el Comité Ejecutivo Estatal acerca de las actividades generales del Partido.
- d) Determinar la situación política de la entidad y profundizar en el conocimiento de las condiciones de vida y de lucha de la población.
- e) Elaborar la política concreta y los planes de trabajo del Partido.
- f) Aprobar el Programa de Lucha y el Plan de Construcción del Partido en el Estado.
- g) Aprobar la propuesta que tenga el Comité Ejecutivo Estatal sobre la postulación de candidato a Gobernador.
- h) Aprobar las planillas para los Ayuntamientos.

Artículo 15. El Congreso Estatal es la autoridad máxima de Unidad Democrática de Coahuila.

El Congreso Estatal se reunirá a convocatoria del Comité Ejecutivo Estatal, que deberá ser expedida por lo menos con quince días naturales de anticipación.

En casos de urgencia, podrá ser convocado por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal con 24 horas de anticipación.

Artículo 17. Son competencia del Congreso Estatal:

- a) El nombramiento y revocación de los militantes integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, en este último caso previo dictamen de procedencia de la Comisión de Legalidad y Normatividad.
- b) La modificación o reforma de estos Estatutos y reglamentos, a propuesta del Comité Estatal.
- c) El análisis del informe que presente el Comité Ejecutivo Estatal acerca de las actividades generales del Partido.
- d) Determinar la situación política de la entidad y profundizar en el conocimiento de las condiciones de vida y de lucha de la población.
- e) Elaborar la política concreta y los planes de trabajo del Partido.
- f) Aprobar el Programa de Lucha y el Plan de Construcción del Partido en el Estado.
- g) Ratificar la Plataforma Electoral.**



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

“2022, Año de Benito Juárez,

Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza”.

- i) Ratificar la lista de preferencia para la asignación de las diputaciones y regidurías de representación proporcional que presente el Comité Ejecutivo Estatal.
- j) Aprobar la propuesta que haga el Comité Ejecutivo Estatal sobre los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan para los procesos electorales correspondientes, sean para Gobernador, Ayuntamientos o distritos de forma total, parcial o flexibles para dar cumplimiento a las disposiciones señaladas en la ley electoral.
- k) Acatar las medidas que dicten los órganos electorales competentes a fin de que se cumpla con el requisito que establece la legislación electoral en cuanto a la equidad y paridad de género.
- l) Ratificar las propuestas para postular a candidatos externos.
- m) Ratificar la Plataforma Electoral.

Artículo 18. El Presidente de Unidad Democrática de Coahuila lo será del Congreso Estatal. En su ausencia fungirá como Presidente el Secretario General y, a falta de este la persona que decida el Congreso.

Artículo 19. El Congreso Estatal deberá sesionar por lo menos una vez al año. Las sesiones del Congreso Estatal serán públicas por regla general; pero podrán ser privadas aquellas que el Congreso Estatal acuerde a propuesta del Presidente.

Artículo 18. El Presidente de Unidad Democrática de Coahuila lo será del Congreso Estatal. En su ausencia fungirá como Presidente la persona que éste designe.

Artículo 19. El Congreso Estatal deberá sesionar por lo menos una vez al año. Las sesiones del Congreso Estatal serán públicas por regla general; pero podrán ser privadas aquellas que el Congreso Estatal acuerde a propuesta del Presidente. Las sesiones podrán ser presenciales o virtuales, cuando así se requiera. Cuando se sesione de manera virtual, las firmas serán válidas en formato digital.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

“2022, Año de Benito Juárez,

Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza”.

Artículo 24. En la reunión que el Congreso Estatal convoque para efectos de seleccionar a los candidatos a cargos de elección popular, la Comisión de Procesos Internos tendrá la tarea de registrar a los precandidatos a cargos de elección popular, por mayoría relativa y de representación proporcional. El Presidente de la Comisión tendrá la facultad de revisar que quienes se registren cumplan con los requisitos que establece la legislación electoral, los documentos básicos del partido, así como las normas expedidas por el Comité Ejecutivo Estatal para el efecto.

Artículo 31. Son facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Estatal.

- a) Ejercer por medio de su Presidente o de la persona que estime conveniente designar para el efecto, la representación legal de Unidad Democrática de Coahuila. El Presidente gozará de todas las facultades generales y aún las que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración, dominio y para suscribir títulos de crédito.
- b) Vigilar la observancia de estos estatutos por parte de los órganos, dependencias y militantes del Partido.
- c) Convocar al Congreso Estatal para sesionar conforme lo señalan estos estatutos.

Artículo 24. (DEROGADO)

CAPITULO CUARTO DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

Artículo 31. Son facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Estatal.

- a) Ejercer por medio de su Presidente o de la persona que estime conveniente designar para el efecto, la representación legal de Unidad Democrática de Coahuila. El Presidente gozará de todas las facultades generales y aún las que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración, dominio y para suscribir títulos de crédito.
- b) Vigilar la observancia de estos estatutos por parte de los órganos, dependencias y militantes del Partido.
- c) Convocar al Congreso Estatal para sesionar conforme lo señalan estos estatutos.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2022, Año de Benito Juárez,

Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza".

d) Emitir normas complementarias para la regulación de la participación de los candidatos a cargos de elección popular.

e) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Congreso Estatal y del Comité Ejecutivo Estatal.

f) Formular y aprobar los reglamentos del Partido, así como los programas de actividades de Unidad Democrática de Coahuila.

g) Supervisar la integración y actualización del padrón de militantes del Partido a cargo de la Unidad del Padrón Estatal de Militantes que dependerá jerárquicamente de la Comisión de Procesos Internos;

h) Aprobar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan para los procesos electorales correspondientes y presentarlos a la Congreso Estatal, para su ratificación.

i) Proponer al Congreso Estatal, previo dictamen de la Comisión de Procesos Internos, los candidatos a diputados de Mayoría Relativa y en su caso designar candidatos en los municipios y distritos que por cualquier motivo no se hayan designado en el Congreso Estatal.

j) Decidir, previo dictamen de la Comisión de Procesos Internos, la postulación de candidaturas externas a cargos de elección popular.

k) Aprobar, previo dictamen de la Comisión de Procesos Internos, la lista de preferencia para la asignación de las diputaciones y regidurías de representación proporcional.

l) Dictar las medidas necesarias para asegurar en las candidaturas la equidad y paridad de género, de conformidad con las leyes electorales;

d) Emitir normas complementarias para la regulación de la participación de los candidatos a cargos de elección popular.

e) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Congreso Estatal y del Comité Ejecutivo Estatal.

f) Formular y aprobar los reglamentos del Partido, así como los programas de actividades de Unidad Democrática de Coahuila.

g) Supervisar la integración y actualización del padrón de militantes del Partido a cargo de la Unidad del Padrón Estatal de Militantes que dependerá jerárquicamente de la Comisión de Procesos Internos;

h) Aprobar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan para los procesos electorales correspondientes.

i) **Designar** previo dictamen de la Comisión de Procesos Internos, los candidatos a diputados de Mayoría Relativa y en su caso designar candidatos en los municipios y distritos que por cualquier motivo no se hayan designado en **el proceso electivo correspondiente.**

j) Decidir, previo dictamen de la Comisión de Procesos Internos, la postulación de candidaturas externas a cargos de elección popular.

k) Aprobar, previo dictamen de la Comisión de Procesos Internos, la lista de preferencia para la asignación de las diputaciones y regidurías de representación proporcional.

l) Dictar las medidas necesarias para asegurar en las candidaturas la equidad y paridad de género, de conformidad con las leyes electorales;

m) Elaborar y aprobar la Plataforma Electoral para cada elección en la que



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2022, Año de Benito Juárez,

Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza".

m) Elaborar y aprobar la Plataforma Electoral para cada elección en la que participe el partido, sustentada en la declaración de principios y programa de acción;

n) Resolver sobre la licencia que soliciten los miembros que ocupen cargos de elección popular designando en su caso a quien lo deberá sustituir.

ñ) Presentar el informe anual de actividades al Congreso Estatal.

o) Aprobar, previo proyecto de la Comisión de Administración del Patrimonio y Recursos Financieros, los presupuestos de ingresos y egresos del Comité Ejecutivo Estatal.

p) Votar, previo análisis y discusión, las decisiones del Comité Ejecutivo Estatal, las comisiones y comités municipales y, en su caso, las delegaciones municipales si a su juicio son contrarias a los principios y programas del Partido o inconvenientes para el desarrollo de sus actividades.

q) Decidir sobre las renunciaciones y solicitudes de readmisión al Partido a quienes hayan renunciado al Partido, cuando lo hayan hecho en forma pública.

r) Conocer y resolver sobre los dictámenes que presenten las comisiones en los términos que señalan estos estatutos.

s) Elaborar los programas de trabajo, de carácter estatal de acuerdo a los lineamientos del Congreso Estatal.

t) Acreditar a los representantes propietarios y suplentes del Partido ante los Órganos Electorales Estatal y en suplencia de los Comités Ejecutivos Municipales a los representantes Municipales y Distritales.

participe el partido, sustentada en la declaración de principios y programa de acción;

n) Resolver sobre la licencia que soliciten los miembros que ocupen cargos de elección popular designando en su caso a quien lo deberá sustituir.

ñ) Presentar el informe anual de actividades al Congreso Estatal.

o) Aprobar, previo proyecto de la Comisión de Administración del Patrimonio y Recursos Financieros, los presupuestos de ingresos y egresos del Comité Ejecutivo Estatal.

p) Votar, previo análisis y discusión, las decisiones del Comité Ejecutivo Estatal, las comisiones y comités municipales y, en su caso, las delegaciones municipales si a su juicio son contrarias a los principios y programas del Partido o inconvenientes para el desarrollo de sus actividades.

q) Decidir sobre las renunciaciones y solicitudes de readmisión al Partido a quienes hayan renunciado al Partido, cuando lo hayan hecho en forma pública.

r) Conocer y resolver sobre los dictámenes que presenten las comisiones en los términos que señalan estos estatutos.

s) Elaborar los programas de trabajo, de carácter estatal de acuerdo a los lineamientos del Congreso Estatal.

t) Acreditar a los representantes propietarios y suplentes del Partido ante los Órganos Electorales Estatal y en suplencia de los Comités Ejecutivos Municipales a los representantes Municipales y Distritales.

v) Decidir sobre convenios con partidos políticos nacionales la participación en los comicios federales.

- v) Decidir sobre convenios con partidos políticos nacionales la participación en los comicios federales.
- w) Aprobar la creación de las comisiones, secretarías y unidades que considere pertinentes para el buen funcionamiento del partido.
- x) Aprobar las sanciones a militantes, dirigentes y funcionarios públicos emanados del partido establecidas en título séptimo de los presentes Estatutos.
- y) Las demás que señalen estos estatutos.

**CAPÍTULO QUINTO
DE LA PRESIDENCIA DE UNIDAD
DEMOCRÁTICA DE COAHUILA**

Artículo 33. El Presidente de Unidad Democrática de Coahuila lo será también del Congreso Estatal y del Comité Ejecutivo Estatal. Tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legal y políticamente a Unidad Democrática de Coahuila.
- b) Mantener las relaciones con los Comités Municipales entre si y el Comité Ejecutivo Estatal, coordinar sus planes de trabajo, así como velar porque sus actividad sea siempre respetando los principios de Unidad Democrática de Coahuila.
- c) Conformar delegaciones y nombrar a sus delegados donde las condiciones organizativas así lo exijan.
- d) En caso de ausencias permanentes de alguno de los Secretarios del Comité Ejecutivo Estatal, designar a quien lo

- w) Aprobar la creación de las comisiones, secretarías y unidades que considere pertinentes para el buen funcionamiento del partido.
- x) Aprobar las sanciones a militantes, dirigentes y funcionarios públicos emanados del partido establecidas en título séptimo de los presentes Estatutos.
- y) Las demás que señalen estos estatutos.

**CAPÍTULO QUINTO
DE LA PRESIDENCIA DE UNIDAD
DEMOCRÁTICA DE COAHUILA**

Artículo 33. El Presidente de Unidad Democrática de Coahuila lo será también del Congreso Estatal y del Comité Ejecutivo Estatal. Tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legal y políticamente a Unidad Democrática de Coahuila.
- b) Mantener las relaciones con los Comités Municipales entre si y el Comité Ejecutivo Estatal, coordinar sus planes de trabajo, así como velar porque sus actividades sean siempre respetando los principios de Unidad Democrática de Coahuila.
- c) Conformar delegaciones y nombrar a sus delegados donde las condiciones organizativas así lo exijan.
- d) En caso de ausencias permanentes de alguno de los Secretarios del Comité Ejecutivo Estatal, designar a quien lo sustituya, hasta en tanto se realice la



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2022, Año de Benito Juárez,

Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza".

sustituya, hasta en tanto se realice la convocatoria correspondiente al Congreso Estatal, para los efectos del artículo 30 de los presentes Estatutos.

e) Conducir las relaciones del Partido con los Poderes del Estado, con los partidos políticos y las organizaciones no gubernamentales.

f) Nombrar al Coordinador del Grupo Parlamentario previa autorización del Comité Ejecutivo Estatal.

g) Proponer al Comité Ejecutivo Estatal los reglamentos del Partido, así como los programas de acción.

h) Determinar, en conjunto con el Secretario de Administración del Patrimonio y Recursos Financieros, el uso de los recursos económicos que recibe el partido, conforme al reglamento específico que se emita para el manejo de las finanzas del partido.

i) Dar trimestralmente, en conjunto con el Secretario de Administración del Patrimonio y Recursos Financieros, un informe del uso del recurso económico que recibe el partido, tanto de las prerrogativas oficiales como de los ingresos por cuotas de los militantes, aportaciones de funcionarios públicos emanados del partido o designados y aportaciones de donantes.

j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas al Comité Ejecutivo Estatal en el transcurso de las 72 horas siguientes, dichas decisiones en ningún caso podrán comprometer al partido a coaligarse, asociarse o a postular

convocatoria correspondiente al Congreso Estatal, para los efectos del artículo 30 de los presentes Estatutos.

e) Conducir las relaciones del Partido con los Poderes del Estado, con los partidos políticos y las organizaciones no gubernamentales.

f) Nombrar al Coordinador del Grupo Parlamentario previa autorización del Comité Ejecutivo Estatal.

g) Proponer al Comité Ejecutivo Estatal los reglamentos del Partido, así como los programas de acción.

h) Determinar, en conjunto con el Secretario de Administración del Patrimonio y Recursos Financieros, el uso de los recursos económicos que recibe el partido, conforme al reglamento específico que se emita para el manejo de las finanzas del partido.

i) Dar trimestralmente, en conjunto con el Secretario de Administración del Patrimonio y Recursos Financieros, un informe del uso del recurso económico que recibe el partido, tanto de las prerrogativas oficiales como de los ingresos por cuotas de los militantes, aportaciones de funcionarios públicos emanados del partido o designados y aportaciones de donantes.

j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas al Comité Ejecutivo Estatal en el transcurso de las 72 horas siguientes, dichas decisiones en ningún caso podrán comprometer al partido a coaligarse, asociarse o a postular candidatos en contravención de los



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2022, Año de Benito Juárez,

Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza".

candidatos en contravención de los acuerdos tomados por el Congreso Estatal
k) Coadyuvar con la Comisión de Administración del Patrimonio y Recursos Financieros en el ejercicio del presupuesto.
l) Las demás que se señalen estos estatutos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

Artículo 61. El Congreso Estatal se encargará de aprobar la selección de candidatos a cargos de elección popular, previo procedimiento realizado por la Comisión de Procesos internos, cuando, dependiendo el método de selección interna lo amerite.

Artículo 62. Los procedimientos para elegir de candidatos a cargos de elección popular, se llevarán a cabo de manera libre y democrática Serán organizados y vigilados por la Comisión de procesos internos.

Los procedimientos para la postulación de candidatos son los siguientes:

- a) Elección de Delegados del Congreso Estatal.
- b) Elección directa de militantes.

acuerdos tomados por el **Comité Ejecutivo Estatal.**

k) Coadyuvar con la Comisión de Administración del Patrimonio y Recursos Financieros en el ejercicio del presupuesto.
l) Las demás que se señalen estos estatutos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

Artículo 61. El **Comité Ejecutivo Estatal** se encargará de aprobar la selección de candidatos a cargos de elección popular, previo procedimiento realizado por la Comisión de Procesos internos, cuando, dependiendo el método de selección interna lo amerite.

Artículo 62. Los procedimientos para elegir de candidatos a cargos de elección popular, se llevarán a cabo de manera libre y democrática. Serán organizados y vigilados por la Comisión de procesos internos.

Los procedimientos para la postulación de candidatos son los siguientes:

- a) Elección de Delegados del Congreso Estatal.
- b) Elección directa de militantes.
- c) **Designación directa por el Comité Ejecutivo Estatal.**

El Comité Ejecutivo Estatal, previa opinión no vinculante de la Comisión de Procesos



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2022, Año de Benito Juárez,
Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza".*

<p>Artículo 64. El procedimiento deberá aprobarse por el Congreso Estatal y deberá quedar establecido cuando menos treinta días antes del inicio formal del proceso interno de selección de candidatos que corresponda en términos de las leyes aplicables. En caso contrario, se utilizará el mismo procedimiento de la elección anterior.</p> <p>Los plazos, términos, requisitos, modalidades y desarrollo de los procedimientos, se establecerán en la</p>	<p><u>Internos, designará de forma directa a los candidatos a cargos de elección popular, en los supuestos siguientes:</u></p> <ol style="list-style-type: none"><u>1. Para cumplir reglas de equidad de género;</u><u>2. Por negativa o cancelación de registro acordadas por la autoridad electoral competente;</u><u>3. Por alguna causa de inelegibilidad sobrevenida;</u><u>4. Por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, renuncia o cualesquiera otro supuesto de falta absoluta de candidato, ocurrida una vez vencido el plazo establecido para los procesos internos de selección de candidatos;</u><u>5. Por situaciones políticas determinadas en los estatutos;</u><u>6. Por hechos de violencia o conflictos graves atribuibles a más de uno de los precandidatos a cargos de elección popular, o cualquier otra circunstancia que afecte la unidad entre miembros del Partido</u> <p>Artículo 64. El procedimiento deberá aprobarse por el Comité Ejecutivo Estatal y deberá quedar establecido cuando menos treinta días antes del inicio formal del proceso interno de selección de candidatos que corresponda en términos de las leyes aplicables. En caso contrario, se utilizará el mismo procedimiento de la elección anterior.</p> <p>Los plazos, términos, requisitos, modalidades y desarrollo de los procedimientos, se establecerán en la</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



convocatoria respectiva que para efectos emita la Comisión de Procesos Internos.

Artículo 66. El reglamento respectivo establecerá tiempos, topes de gastos, fiscalización, y demás reglas a las que deberán que someterse los precandidatos y candidatos.

Una vez concluidos los procedimientos internos, la Comisión de Procesos Internos someterá a conocimiento o, en su caso aprobación al Congreso Estatal, cuando así se requiera, los resultados correspondientes.

TÍTULO SEXTO DEL RÉGIMEN DE SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS SUJETOS, INFRACCIONES, PROCEDIMIENTO Y SANCIONES

Artículo 68. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a este Estatuto o, en su caso a los Reglamentos partidarios los siguientes:

- a) Militantes
- b) Dirigentes
- c) Funcionarios públicos emanados del partido.

convocatoria respectiva que para efectos emita la Comisión de Procesos Internos.

Artículo 66. El reglamento respectivo establecerá tiempos, topes de gastos, fiscalización, y demás reglas a las que deberán que someterse los precandidatos y candidatos.

Una vez concluidos los procedimientos internos, la Comisión de Procesos Internos someterá a conocimiento o, en su caso aprobación al **Comité Ejecutivo Estatal**, cuando así se requiera, los resultados correspondientes.

TÍTULO SEXTO DEL RÉGIMEN DE SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS SUJETOS, INFRACCIONES, PROCEDIMIENTO Y SANCIONES

Artículo 68. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a este Estatuto o, en su caso a los Reglamentos partidarios los siguientes:

- a) Militantes
- b) Dirigentes
- c) Funcionarios públicos emanados del partido.

Miembros de los Órganos de la Dirección Estatal

La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, y este Consejo procedieron al análisis y discusión de las modificaciones presentadas a los Estatutos del partido Unidad Democrática de Coahuila, de lo cual, se advirtió que se trataban de modificaciones a determinados artículos con respecto al texto vigente, por lo que no conforman documentos básicos nuevos. Ante estas circunstancias, La Sala Superior determinó, al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-40/2004, que la autoridad electoral debe ceñirse al análisis de aquellas disposiciones que sufran modificaciones sustanciales y que por lo tanto, atendiendo al principio de seguridad jurídica, no es factible que se emita un nuevo pronunciamiento respecto de aquellos preceptos cuyo contenido se mantiene y que ya fueron motivo de una declaración previa; en ese sentido, las modificaciones a los Estatutos de UDC, versan, en esencia, sobre lo siguiente:

- El Congreso Estatal podrá ser convocado por el presidente del Comité Ejecutivo Estatal con 24 horas de anticipación en casos de urgencia.
- Otorgar al Congreso Estatal la competencia de ratificar la plataforma electoral.
- En ausencia del Presidente de UDC fungirá la persona que éste designe.
- Las sesiones del Congreso Estatal podrán ser presenciales o virtuales, cuando así se requiera. Cuando se sesione de manera virtual, las firmas serán válidas en formato digital.
- Se otorgan facultades al Comité Ejecutivo Estatal, de aprobar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan para los procesos electorales correspondientes; así como encargarse de aprobar la selección de candidatos a cargos de elección popular, previo procedimiento realizado por la Comisión de Procesos internos, cuando, dependiendo el método de selección interna lo amerite.
- Se agrega al procedimiento para la postulación de candidaturas, la de designación directa por el Comité Ejecutivo Estatal, previa opinión no vinculante de la Comisión de Procesos Internos, cumpliendo con los supuestos como: equidad de género; negativa o cancelación de registro de la autoridad electoral; Por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, renuncia o cualesquiera otro supuesto de falta absoluta de candidato, ocurrida una vez vencido el plazo establecido para los procesos internos de selección de candidatos; por hechos de violencia o conflictos graves atribuibles a más de uno de las precandidaturas a cargos de elección popular, o cualquier otra circunstancia que afecte la unidad

entre miembros del Partido. Dicho procedimiento deberá ser aprobado ahora por el Comité Ejecutivo Estatal.

- Dentro de los sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a los estatutos o, en su caso a los Reglamentos partidarios, se agrega a los miembros de los órganos de Dirección Estatal.

Del análisis realizado, se advierte que las modificaciones precisadas en el cuadro comparativo que anteceden, resultan procedentes, pues son acordes con lo establecido en los artículos 35, 36, 39 de la Ley General de Partidos Políticos y las mismas no contravienen el marco constitucional y legal vigente; ya que en esencia agrega facultades y competencias al Comité Ejecutivo Estatal, así como prever que para casos de urgencia pueda desempeñar actuaciones en un tiempo reducido.

Una vez verificado el cumplimiento al procedimiento estatutario, de ser el caso, y/o los requisitos que se deban de satisfacer para cada supuesto, el Instituto mediante la Comisión o la Dirección Ejecutiva, según corresponda, analizará que las mismas se apeguen a los principios democráticos establecidos en la Constitución y en la Ley de Partidos y demás normatividad aplicable, en términos del artículo 9 de los Lineamientos.

En virtud de lo precisado, este Consejo estima procedente la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las modificaciones realizadas a los Estatutos del partido Unidad Democrática de Coahuila.

En términos del artículo 11 de los Lineamientos se deberá de informar al Instituto Nacional Electoral los trámites respecto a las modificaciones de documentos básicos, una vez concluidos.

VIGÉSIMO. Relativo a la designación de la persona a ocupar la Secretaría de Asuntos Electorales del Comité Ejecutivo Estatal para el periodo comprendido desde su aprobación al 3 de noviembre de 2024.

Dentro de las actuaciones que fueron informadas por la representación de UDC, se encuentra la designación de la persona a ocupar la Secretaría de Asuntos Electorales del Comité Ejecutivo Estatal para el periodo comprendido desde su aprobación al 3 de noviembre de 2024, en la cual, anexó la documentación que ya se hizo referencia en el

considerando décimo octavo, para acreditar dicho nombramiento. No pasa desapercibido que dicha comunicación, fue presentada el día 20 de octubre, es decir, dentro de los diez días hábiles que marca el Lineamiento para aquellos casos en que se renueve la integración de los órganos directivos de los partidos políticos locales.

Luego entonces, de los actos que fueron aprobados por el Comité Ejecutivo Estatal del día 23 de septiembre, se encuentra el proyecto de Acuerdo de la Comisión de Procesos Internos del Partido Unidad Democrática de Coahuila, mediante el cual se designa a la persona que se integrará al Comité Ejecutivo Estatal dentro de la vacante de Secretaría de Asuntos Electorales, para el periodo comprendido desde su aprobación al 3 de noviembre de 2024 de conformidad los artículos 28; 55, 56, 57, 58 y 59 de los estatutos del partido Unidad Democrática de Coahuila.

El acuerdo emitido por la Comisión de Procesos Internos del Partido Unidad Democrática de Coahuila fue celebrado el día **14 de septiembre**, en atención a que en la misma fecha se recibió ante las oficinas del Comité Ejecutivo Estatal, la solicitud de renuncia y baja signado por el C. **Roberto Carlos Villa Delgado**, al cargo de **Secretario de Asuntos Electorales**, abriendo la vacante que se propuso en dicho acuerdo.

Ahora bien, cabe destacar que la persona titular de la Secretaría de Asuntos Electorales, es la misma en presidir la Comisión de Procesos Internos (Art. 36 inciso c de los estatutos) misma que renunció el **14 de septiembre**, trayendo como consecuencia directa que el mismo día la Comisión de Procesos Internos emitiera el acuerdo por el cual designó a la persona que se integrará al Comité Ejecutivo Estatal en la vacante de la Secretaría de Asuntos Electorales. Esto, en el entendido que, para que las Comisiones del CEE funcionen, serán integradas por tres comisionados y una Secretaria Técnica, misma que tomará sus acuerdos por mayoría de votos de sus integrantes. (Art. 37 estatutos).

Dichas actuaciones no generan certeza para esta Autoridad de quién fungió como integrante de la Comisión de Procesos Internos para aprobar acuerdos con el quórum legal, si esta no contaba con la persona titular de la Secretaría de Asuntos Electorales quien en términos estatutario, es quien preside dicha Comisión; ya que, quienes integran las Comisiones son designadas por el Comité Ejecutivo Estatal y una vez conformadas podrán, en este caso, la Comisión de Procesos Internos emitir la

convocatoria para formar parte del CEE, en relación al artículo 28, párrafo tercero de los estatutos.

Situación que se robustece con la documental exhibida por UDC, relativa al acta de la sesión de fecha 23 de septiembre, en la cual es firmada por la mayoría de la integración del Comité Ejecutivo Estatal, que para el caso de la titular de la Secretaría de Asuntos Electorales se muestra sin rúbrica, es decir, que aún se encontraba vacante; y al encontrarse desierta, no hay quien presida la Comisión de Procesos Internos para aprobar los actos que se señalan en dicho acuerdo.

Asimismo, no pasa desapercibido que en caso de ausencia permanente de los Secretarios del Comité Ejecutivo Estatal, el Presidente de UDC, en apego a sus atribuciones señaladas en el Art. 33, numeral d) de los estatutos, designará a quien lo sustituya, hasta en tanto se realice la convocatoria correspondiente al Congreso Estatal, para los efectos del artículo 30 de los estatutos; este a su vez señala que en caso de extrema urgencia, el Presidente podrá realizar la sustitución correspondiente.

En el supuesto sin conceder que la presidencia de UDC haya designado en sustitución por ausencia permanente (al tratarse de renuncia) a la persona que fungirá como Secretario de Asuntos Electorales, esta no puede actuar de forma *ipso facto* en aprobar el acuerdo por el cual se designe a la persona que cubriría la vacante de dicha Secretaría, omitiendo el procedimiento estatutario señalado en el artículo 28, tercer párrafo, y los requisitos señalados en el Art. 24 de los Lineamientos al disponer que se deberá anexar los documentos que acrediten que se cumplió con el procedimiento estatutario del partido político o asociación política, tales como:

Art. 24 de los Lineamientos.

a) Constancias que acrediten la elección o designación de quienes deban asistir a la sesión del órgano competente;

b) Convocatoria a la elección, emitida por el órgano competente;

c) Constancia de registro de candidatos a los cargos directivos, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en las normas estatutarias correspondientes;

Art. 28 de los Estatutos. *Todos los miembros del Comité Ejecutivo Estatal, serán electos conforme al procedimiento que apruebe (sic) Congreso Estatal.*

Tercer párrafo

*Para ser miembro del Comité Ejecutivo Estatal los militantes del Partido deberán de organizarse en forma de planillas con tantos integrantes como miembros electos integran el Comité, **esto una vez que sea emitida la Convocatoria por parte de la Comisión Procesos Internos; y deberán de cumplir con las formas y requisitos que establecen estos estatutos, el reglamento y las bases de la Convocatoria emitida.***

De lo anterior se precisa que, todos los miembros del CEE serán electos conforme al procedimiento que apruebe el Congreso Estatal, y que sea señalada en la convocatoria que emita la Comisión Procesos Internos con las formas y requisitos que establecen estos estatutos, el reglamento y las bases de la propia convocatoria.

Adicionalmente, en términos del artículo 24 de los Lineamientos, se deberá agregar copia fotostática legible de la credencial para votar de cada uno de los integrantes de los órganos directivos electos o designados y anexar los documentos que acrediten que se cumplió con el procedimiento estatutario del partido político o asociación política, tales como: a) Constancias que acrediten la elección o designación de quienes deban asistir a la sesión del órgano competente; b) Convocatoria a la elección, emitida por el órgano competente; c) Constancia de registro de candidatos a los cargos directivos, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en las normas estatutarias correspondientes, entre otros; ya que, en el acuerdo de la Comisión de Procesos Internos de fecha 14 de septiembre de 2022 y que fue reproducida en el Acta de fecha 23 de septiembre, señala que existió un periodo de registro en el considerando cuarto:

CUARTO. *Que durante el periodo de registro de aspirantes a la vacante del Comité Estatal de Unidad Democrática de Coahuila, dentro del procedimiento interno de selección, se recibió únicamente la solicitud del C. Jacobo Rodríguez González, considerándose con los requisitos y aptitudes necesarias para el desempeño de dicha secretaria:*

Sin que se dote de certeza, si se emitió alguna convocatoria y el procedimiento aprobado por el Congreso Estatal; así como, cuál fue el periodo de registro que se señala el considerando cuarto, ya que, entre la renuncia del C. Roberto Carlos Villa Delgado y la emisión del acuerdo emitido por la Comisión de Procesos Internos, no medía ni 24 horas entre una actuación y otra; así como, quien fue la persona que presidió dicha comisión ante la renuncia.

No se omite manifestar que la sola reproducción de un acta de sesión con los acuerdos que hayan sido aprobados no basta para satisfacer los principios de certeza y legalidad a que se encuentra obligada esta Autoridad en verificar, toda vez que con ese solo documento no se salvaguardan los derechos político electorales de las personas integrantes y militantes del partido político local, al no lograrse advertir fehacientemente que el acuerdo emitido por la Comisión de Procesos Internos aprobado en las sesiones del 23 de septiembre y 10 de octubre, tanto por el CEE como por el Congreso Estatal, respectivamente, se haya emitido en observancia de los procedimientos estatutarios del partido y de los Lineamientos.

Por otra parte, el artículo 29 de los Lineamientos, establecen que una vez recibida la comunicación del partido político o asociación política, la Comisión contará con un plazo de diez días hábiles para verificar que el partido político o la asociación política hayan acompañado a la misma los documentos que comprueben el cumplimiento de los procedimientos previstos en las normas estatutarias aplicables. Cuando exista alguna omisión en la documentación entregada y/o a la validez estatutaria de las decisiones que se comunican, se hará del conocimiento del solicitante referenciando cada caso en particular, para que éste subsane las deficiencias que se le hayan señalado y manifieste lo que a su derecho convenga, esto en términos del artículo 6 de los Lineamientos.

Por otra parte, el artículo 5 de los Lineamientos de este Órgano Electoral Local en la materia, establece que, Los partidos políticos, contarán con un plazo de hasta diez días hábiles para dar contestación a los requerimientos, contado a partir del día siguiente en que le fuera realizado el requerimiento respectivo, salvo que la naturaleza del asunto requiera o establezca un término menor.

En ese sentido y, dado que dichas actuaciones llevadas a cabo por el partido UDC referidas en el presente considerando, resultó necesario para la Comisión, allegarse de los actos emitidos por la Comisión de Procesos Internos y que fueron aprobados por el CEE y el Congreso Estatal para generar certeza y legalidad en apego a los procedimientos estatutarios; por tanto, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos determinó necesario emitir un requerimiento al partido Unidad Democrática de Coahuila, mediante acuerdo IEC/CPPP/ 033/2022 de fecha 2 de noviembre de 2022, acordando lo siguiente:



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2022, Año de Benito Juárez,
Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza".*

PRIMERO. *Se requiere al partido político local Unidad Democrática de Coahuila para que, en un término de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificado el presente, exhiba los documentos y manifieste lo que a su derecho convenga, en relación a:*

- 1. Original o copia certificada del acuerdo de la Comisión de Procesos Internos del Partido Unidad Democrática de Coahuila de fecha 14 de septiembre de 2022.*
- 2. Exhibir en original o copia, la convocatoria emitida por la Comisión de Procesos Internos señalando el procedimiento aprobado por el Congreso Estatal para la elección de la persona designada a ocupar la vacante de la Secretaría de Asuntos Electorales del Comité Ejecutivo Estatal.*
- 3. Original o copia certificada de la convocatoria, orden del día, lista de asistencia, acta o acuerdo del Congreso Estatal; por el cual se apruebe el procedimiento aplicable para la designación de la persona a ocupar la vacante de la Secretaría de Asuntos Electorales del Comité Ejecutivo Estatal a entrar en funciones hasta el 3 de noviembre del 2024.*
- 4. Manifieste lo que a su interés convenga en relación a lo vertido en el considerando vigésimo primero del presente.*

Por lo anterior, el requerimiento IEC/CPPP/033/2022 fue notificado a la representación propietaria del partido Unidad Democrática de Coahuila, el día 3 de noviembre de 2022, contando con fecha de vencimiento el día 17 del mismo mes.

Si bien, esta autoridad electoral salvaguardó su derecho constitucional de garantía de audiencia previo a la emisión de cualquier acto que pudiera tener el efecto de privar a los partidos de algún derecho político-electoral y constitucional; también lo es que, al no dar contestación al requerimiento, ni manifestar lo que a su derecho conviniera, esta autoridad, se limitará a resolver con la documentación que fue aportada en el escrito inicial, desprendiéndose como ya se ha argumentado en el desarrollo del presente considerando, que no quedaba claro para la Comisión ni generaba certeza la forma en la que se había designado a una persona en un periodo tan corto entre su renuncia y la nueva asignación, ni así de la documentación que justificara su actuar; por lo que, en el ánimo de allegarse de la documentación que amparara la actuación del partido para la designación de la persona a ocupar la Secretaría de Asuntos Electorales, o en su defecto de manifestar lo que a su interés correspondiera, no se colmaron los requisitos estatutarios del partido ni fueron observadas aquellas disposiciones señaladas en los Lineamientos y sus propios Estatutos, trayendo como consecuencia, que no existen elementos que validen dicha designación.

Por tanto, si de la solicitud lo requiere y del análisis al procedimiento estatutario para su aprobación da como resultado que no se observaron las normas estatutarias aplicables, la Comisión procederá a la elaboración del proyecto de acuerdo correspondiente en el que se precisará la imposibilidad de pronunciarse sobre la procedencia constitucional, legal y de sus estatutos, la designación presentada en virtud del incumplimiento al procedimiento estatutario respectivo, para que se someta a consideración del Consejo General; esto, en términos del artículo 8 de los Lineamientos en la materia.

Que el artículo 31 de los Lineamientos, señala que concluida la verificación correspondiente la Comisión elaborará el proyecto respectivo, mismo que será sometido a la consideración del Consejo General, para los efectos conducentes. En ese sentido, este Consejo estima que al no observarse las normas estatutarias aplicables para la designación de uno de los órganos directivos del partido, lo que conllevaría a declarar la improcedencia de la designación de la persona a ocupar la Secretaría de Asuntos Electorales del CEE.

No obstante lo anterior, y con base a lo dispuesto por los artículos 30 y 33, numeral d) de los estatutos del partido UDC, y toda vez que se trate de una ausencia permanente en una de las Secretarías del Comité Ejecutivo Estatal, queda a salvo el derecho del partido político y de su presidencia, para designar a quien lo sustituya.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en los artículos 9, 35, fracción II, 41, fracción I, 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 34, 310, 311, 327, 328, 333, 344 incisos a), cc) y dd) y 358, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 5, 6, 8, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 22, 23, 24, 27 y 29 de los Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos, reglamentos internos, registro de integrantes de órganos directivos, cambio de domicilio de asociaciones políticas estatales y partidos políticos, y acreditaciones de los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila y los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes para recibir los recursos y gastos de campaña; y, 15, 16, 17, 18, 20, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 33, inciso d); 36, inciso c); 37, 55, 56, 57, 58 y 59 de los

Estatutos del partido político Unidad Democrática de Coahuila; este Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

ACUERDO

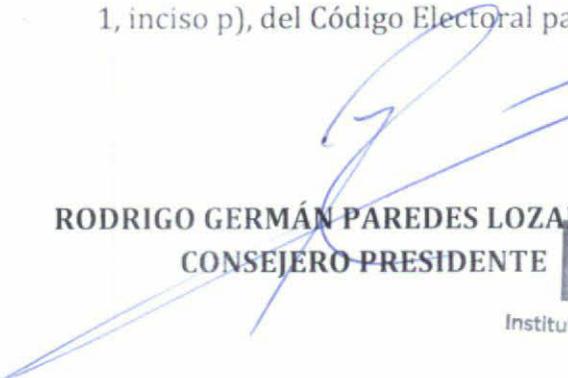
PRIMERO. Se tiene como procedente la declaratoria de constitucionalidad y legal de las modificaciones realizadas a los Estatutos del partido Unidad Democrática de Coahuila.

SEGUNDO. Se tiene por no aprobada la designación de la persona a ocupar la Secretaría de Asuntos Electorales del CEE.

TERCERO. Infórmese como corresponda al Instituto Nacional Electoral, respecto de las modificaciones a los documentos básicos del partido UDC.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



RODRIGO GERMÁN PAREDES LOZANO
CONSEJERO PRESIDENTE



JORGE ALFONSO DE LA PEÑA CONTRERAS
SECRETARIO EJECUTIVO



Instituto Electoral de Coahuila